



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-04-04-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución, taxativamente indica: “El sistema de educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** los literales a) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen, a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos y c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 en lo inherente a requisitos para aprobación de cursos y carreras, establece que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior contempla en su artículo 123, que el Reglamento de Régimen Académico regulará los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SO-04-04-2018

- Que,** el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior cita: “Tesis Digitalizadas.- Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar las tesis que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 145 establece que, “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 20, establece que el Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, en el numeral 3 del artículo 21, establece: “Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.
- Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.
- Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación. En la educación técnica superior, tecnológica superior o sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un



UNIVERSIDAD ESTATAL **“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-04-04-2018

máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad, 200 horas en la formación de nivel técnico superior y sus equivalentes, 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, y 400 horas en la formación superior de grado.

La IES deberá garantizar la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo.

Las horas para el desarrollo del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo podrán extenderse hasta por un máximo del 10%, dependiendo de la complejidad del contenido, o de su metodología, o del tiempo necesario para su realización, y estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera.

La IES definirá las actividades del trabajo de titulación para cada estudiante en función de la opción de trabajo de titulación escogida.

Se consideran trabajos de titulación en las carreras de formación técnica superior, tecnológica superior, y sus equivalentes, y en la formación de nivel superior de grado, los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica.

La unidad de titulación garantizará la preparación para este examen o cualquier otra forma de titulación.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-04-04-2018

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen complejo”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 22 numeral 3 determina: “Unidad de Titulación.- Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

La unidad de titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinadas específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico-investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación. En caso de que la IES registre como opción de trabajo de titulación el examen complejo, la unidad de titulación también garantizará la preparación para este examen.

En la especialización, se asignarán 200 horas para la unidad de titulación. En la maestría profesional, se asignarán 440 horas para la unidad de titulación. En la maestría de investigación, se asignarán 800 horas para la unidad de titulación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición General Primera, señala: "Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme la normativa interna de la respectiva IES”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición Transitoria Quinta, determina que desde la vigencia del referido Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el examen complejo. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-04-04-2018

- Que,** el art. 33 literal d) del Estatuto de la UPSE entre las funciones del Consejo Académico indican que “Aprobar propuestas de trabajos de titulación o tesis de grado, designar tutores y tribunales de grado, de acuerdo al reglamento de Comisiones y Consejo Académico.;
- Que,** el art. 19 del Reglamento de Graduación y Titulación de la UPSE “Del plazo para las rectificaciones del trabajo de graduación escrito. - Si el Tribunal de Grado resolviere que el aspirante debe hacer correcciones podrá otorgar un plazo de hasta 30 días calendarios, para que el aspirante las realice bajo la supervisión del Profesor-Tutor. Realizadas las modificaciones el aspirante presentará el trabajo escrito final para la evaluación y registro definitivo de la calificación.;
- Que,** el art. 20 del referido Reglamento “De la solicitud de fecha de sustentación del trabajo de graduación.- Aprobado el trabajo de titulación escrito, el aspirante presentará a l Consejo Académico la solicitud para que se le establezca la fecha, hora y lugar de sustentación, adjuntando los siguientes documentos:
- a) Certificado de Cumplimiento de los requisitos estipulados en el Art. 2 del presente reglamento.
 - b) Cédula de ciudadanía
 - c) Certificado de votación actualizado.
 - d) El formato digital y un ejemplar original del trabajo de graduación escrito aprobado por el Tribunal de Grado, que será remitido a la biblioteca.
 - e) Actas de calificaciones emitidas por el Tribunal de Grado.;
- Que,** el art. 25 del Reglamento de Graduación y Titulación dispone: “De la distribución de los ejemplares del trabajo de graduación. Luego de la sustentación, el ejemplar en físico y digital serán enviados a la biblioteca para su respectiva catalogación.;
- Que,** en la Disposición General Sexta del Reglamento de Graduación y Titulación manifiesta: “Los aspectos no especificados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, con sujeción a la LOES y demás normativa pertinente.;
- Que,** en la sesión ordinaria N°04-2018 realizada el 19 de julio del año 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el Oficio N°028-VRAUPSE-2018, remitido por el Ing. Néstor Acosta Lozano, MSc Vicerrector Académico de la UPSE, sobre el caso de los 25 estudiantes de la carrera de Gestión y Desarrollo Turístico y Hotelería y Turismo con dos años de haber egresado y quienes no se han titulado; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PAG. 6 RCS-SO-04-04-2018

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERA.- Dar por conocido el informe presentado por el Vicerrector Académico sobre los 25 estudiantes de la carrera de Gestión y Desarrollo Turístico y Hotelería y Turismo con dos años de haber Egresado y quienes no se han titulado.

SEGUNDA: Remitir el Expediente a la Comisión de Ética a fin de analice e investigue y determinen posibles responsabilidades administrativas.

TERCERO.- Que el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas de manera urgente viabilice el proceso de titulación de los 25 estudiantes de la carrera de Gestión y Desarrollo Turístico y Hotelería y Turismo de acuerdo a la norma vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato de Ciencias Administrativas.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión de Ética.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diecinueve (19) días del mes de julio del 2018.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PÁG. 7 RCS-SO-04-04-2018

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada el diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho.

Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

